

2. *Observa con interés* que se han mantenido los distintos contactos entablados entre los órganos y las comisiones regionales y las Naciones Unidas, y se han fortalecido mediante los servicios de asesoramiento y las actividades de asistencia técnica, en particular las relativas a la organización de cursos regionales y subregionales de capacitación en la esfera de los derechos humanos;

3. *Pide* al Secretario General que siga examinando la posibilidad de promover esa práctica;

4. *Invita* a los Estados pertenecientes a zonas en que aún no existen arreglos regionales en la esfera de los derechos humanos a que consideren la posibilidad de concertar acuerdos con miras a establecer en sus respectivas regiones un mecanismo regional adecuado para la promoción y protección de los derechos humanos;

5. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el subprograma 5 del plan de actividades de mediano plazo relativas a los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos, a que se hace referencia en el informe del Secretario General, prevea el establecimiento de arreglos regionales en regiones donde aún no existen;

6. *Observa* que el Secretario General ha anunciado en su informe que, para lograr ese objetivo, es conveniente celebrar seminarios en las regiones interesadas, en los que se aprovechen los conocimientos y las experiencias de los organismos de las Naciones Unidas que trabajan por el desarrollo en esas regiones, así como la experiencia adquirida en los arreglos establecidos en otras regiones;

7. *Hace suyo* el llamamiento formulado a todos los gobiernos por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1988/54, para que consideren la posibilidad de aprovechar la oferta de las Naciones Unidas de organizar, con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, cursos de información o formación a nivel nacional, para los funcionarios gubernamentales interesados, sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia de los organismos internacionales competentes;

8. *Pide* a la Comisión que siga prestando especial atención a las formas más apropiadas de prestar asistencia, en el marco del programa de servicios de asesoramiento, a los países de las diferentes regiones que lo soliciten, y que formule, cuando proceda, las recomendaciones del caso;

9. *Invita* al Secretario General a que le presente, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos que incluya los resultados de las medidas adoptadas con arreglo a la presente resolución;

10. *Decide* continuar el examen de la cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/153. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos², así como por las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰, en particular su artículo 6, en el que se estipula explícitamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y se prohíbe imponer la pena de muerte por delitos

cometidos por personas menores de dieciocho años de edad,

Guiada también por los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹³⁷ y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹³,

Señalando a la atención la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder¹⁷¹ y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte¹⁷², así como los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura¹⁷³, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹³² y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos¹⁷⁴,

Convencida de la importancia de la finalización y la adopción del proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Reafirmando la importancia de los principios enunciados en su resolución 41/120, de 4 de diciembre de 1986, sobre el establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 40/146, de 13 de diciembre de 1985, 41/149, de 4 de diciembre de 1986 y 42/143, de 7 de diciembre de 1987, sobre los derechos humanos en la administración de justicia,

Reconociendo la importante contribución de la Comisión de Derechos Humanos en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, puesta de manifiesto en sus resoluciones 1988/33, de 8 de marzo de 1988, sobre los derechos humanos en la administración de justicia, 1988/40, de 8 de marzo de 1988, sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, 1988/45, de 8 de marzo de 1988, sobre la detención administrativa sin acusación o juicio, y 1988/68, de 10 de marzo de 1988, sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias²⁷,

Reconociendo la importante labor realizada en esta esfera por las Naciones Unidas en el marco del programa de trabajo en materia de prevención del delito y justicia penal, según lo han reafirmado, entre otros, el Consejo Económico y Social en su resolución 1988/44, de 27 de mayo de 1988, así como los resultados de la labor del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su décimo período de sesiones¹⁷⁵,

Convencida de la necesidad de adoptar nuevas medidas coordinadas y concertadas a fin de promover el respeto de los derechos humanos en la administración de justicia,

1. *Reafirma* la importancia de la plena aplicación de los preceptos y normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia;

2. *Insta* a los Estados Miembros a elaborar estrategias para la aplicación práctica de dichas normas y en particular a:

¹⁷¹ Resolución 40/34, anexo.

¹⁷² Resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, anexo.

¹⁷³ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. D.2.

¹⁷⁴ Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

¹⁷⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 10 (E/1988/20).

a) Adoptar en la legislación y la práctica nacionales las normas internacionales vigentes sobre los derechos humanos en la administración de justicia y ponerlas a disposición de todas las personas interesadas;

b) Concebir mecanismos realistas y eficaces para la plena aplicación de dichas normas y establecer las estructuras administrativas y judiciales necesarias para su continua vigilancia;

c) Adoptar medidas para promover la observancia de dichas normas y hacer conocer el importante papel que desempeñan, en particular mediante su amplia difusión, así como mediante actividades educativas y promocionales;

d) Incluir, cuando corresponda, referencias a la aplicación de dichas normas en los informes que presenten con arreglo a los diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos;

e) Incrementar, en la medida de lo posible, su apoyo a los servicios de asesoramiento y cooperación técnica en todos los niveles para lograr una aplicación más eficaz de dichas normas, ya sea directamente o por conducto de organismos internacionales de financiación, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, cuando los países en desarrollo incluyan proyectos concretos en sus programas nacionales;

3. *Observa con reconocimiento* que el sistema de las Naciones Unidas sigue prestando atención especial a la elaboración de normas en esta esfera, según lo dispuesto en la resolución 1986/10, de 21 de mayo de 1986, del Consejo Económico y Social incluso sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como con respecto a la detención no reconocida de personas y a la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados;

4. *Alienta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas encargados del establecimiento de nuevas normas en esta esfera a que continúen sus esfuerzos en relación con temas tales como las ejecuciones extralegales, sumarias o arbitrarias o la cuestión de los estados de emergencia;

5. *Insta* a todos los órganos que se ocupan de estas cuestiones a que tengan plenamente en cuenta las disposiciones de su resolución 41/120;

6. *Pone de relieve* la importancia de los programas educativos y de información pública en esta esfera para estudiantes de derecho, los miembros de las profesiones jurídicas y todas las personas responsables de la administración de justicia;

7. *Destaca* el importante papel de las comisiones regionales interesadas, los organismos especializados, los institutos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales nacionales dedicadas a promover las normas de las Naciones Unidas en esta esfera;

8. *Acoge con beneplácito* las medidas iniciadas por el Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría para asegurar una cooperación más estrecha en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente, en todos los asuntos relacionados con los derechos humanos en la administración de justicia, especialmente con respecto a las violaciones delictivas de los derechos humanos y a los casos en que se registran víctimas en masa;

9. *Pide* al Secretario General que:

a) *Siga* prestando todo el apoyo necesario a los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la determinación de normas en esta esfera;

b) *Siga* prestando asistencia a los Estados Miembros, a pedido de éstos, en la aplicación de las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos en la administración de justicia, en particular con arreglo al programa de servicios de asesoramiento;

c) *Continúe* desarrollando los centros de coordinación recientemente creados en el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios para supervisar los aspectos de derechos humanos en la administración de justicia existentes en los diversos elementos de los programas de las Naciones Unidas en esta esfera, así como la labor de los organismos especializados, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas y, cuando corresponda, preste asesoramiento en materia de coordinación y otras cuestiones pertinentes en esta esfera;

d) *Coordine* los diversos servicios de asesoramiento técnico prestados por el Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal con miras a realizar programas conjuntos y fortalecer los mecanismos existentes para la protección de los derechos humanos en la administración de justicia;

e) *Señale* a la atención de los relatores especiales y grupos de trabajo en la esfera de los derechos humanos la importancia de las cuestiones relativas a la eficaz protección de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en lo tocante a los estados de emergencia;

10. *Alienta* el desarrollo de estrategias diversificadas de financiación, incluido el recurso a contribuciones multilaterales y bilaterales voluntarias y mixtas para proyectos concretos sobre derechos humanos en la administración de justicia, así como una mayor participación de los organismos de las Naciones Unidas en materia de desarrollo, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

11. *Señala a la atención* de la Comisión de Derechos Humanos y de su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como de las reuniones regionales preparatorias del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, las cuestiones planteadas en la presente resolución;

12. *Decide* examinar en su cuadragésimo cuarto período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/154. Derechos humanos y éxodos en masa

La Asamblea General,

Consciente del mandato humanitario general de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que le compete en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente consternada por la escala y la magnitud que siguen teniendo los éxodos de refugiados y los desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano de millones de refugiados y personas desplazadas,

Teniendo presente que las violaciones de derechos humanos se cuentan entre los múltiples y complejos factores que